Santiago de Cali, junio 10 de 2021

Honorable
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral
Magistrada. MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
E.S.B.E.

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BLANCA CECILIA SALAZAR
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACION	76001310500420190010800 -01

RUTH MERY MOSQUERA MOSQUERA, apoderada de la parte demandante, en cumplimiento del Auto No 317 del 28 de mayo de 2021, presento Alegatos de Conclusión, en los siguientes términos:

1. HECHOS

1.1. En ejercicio del poder otorgado por la señora BLANCA CECILIA SALAZAR, presenté proceso demanda Ordinaria de Primera Instancia, tendiente al traslado de régimen de la actora.

1.2. La demanda correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, el cual en sentencia del 14 de julio de 2020, dispuso:

*"**PRIMERO:** DECLARAR no probadas las excepciones de merito propuestas por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.*

***SEGUNDO:** DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora BLANCA CECILIA SALAZAR CONTERERAS realizada en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN.*

***TERCERO:** ORDENAR a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., que proceda a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES la totalidad de lo ahorrado por la demandante en su cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimiento y gastos de administración.*

***CUARTO:** ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIAN ADE PENSIONES – COLPENSIONES que reciba por parte del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS*

PROTECCIÓN S.A., la totalidad de lo ahorrado por la demandante señora BLANCA CECILIA SALAZAR CONTRERAS en su cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos y gastos de administración, conservando para ese efecto la demandante, todos sus derecho y garantías, que tenía en el régimen de prima media con prestación definida, antes de efectuarse el traslado al Régimen de Ahorro Individual."

2. ARGUMENTOS DE LOS ALEGATOS

La carga de la prueba para demostrar si el traslado de régimen estuvo precedido del consentimiento informado, le correspondía a la Administradora del Fondo de Pensiones, en éste caso, PROTECCIÓN, tal como lo ha manifestado la Jurisprudencia de la honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, al considerar que es esta quien debe conservar la documentación soporte del traslado, no siendo razonable invertir la carga de la prueba contra el afiliado.

Es importante recalcar que no obstante los argumentos esbozados en la contestación de la demanda, la *sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.,* omitió adjuntar las pruebas con las cuales se pueda establecer que al momento del traslado, hubiere informado a la señora BLANCA SALAZAR CONTRERAS, de forma clara, completa, detallada y con la máxima transparencia, las implicaciones que implicaba el cambio de régimen pensional, por lo cual se concluye que mi poderdante al momento del traslado carecía del conocimiento necesario para adoptar una decisión libre y voluntaria, tal como lo consagra el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, y la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral.

Si bien es cierto, el formulario de afiliación fue suscrito por la demandante y allí se indica que la selección se realizó de forma libre, voluntaria y sin presiones, El Órgano de cierre de nuestra Jurisdicción, en sentencia SL 1452 de 2019, precisó que el deber de información de las AFP, no se satisface con el simple diligenciamiento del formulario de afiliación, por lo cual debe entenderse que este no estuvo precedido de la comprensión suficiente y menos del real consentimiento para adoptar la decisión.

Conforme lo anterior, es claro que la manifestación de voluntad y selección del régimen plasmado en el formulario de afiliación, no constituye en manera alguna, medio probatorio que permita inferir que a mi poderdante se le proporcionó la información adecuada y veraz .

El Juzgado de primera instancia, realizó un análisis basado en las normas legales, constitucionales y la jurisprudencia actual, para declarar la ineficacia del traslado de régimen.

PETICIÓN. Teniendo en cuenta lo anterior, solicito de forma respetuosa al honorable Tribunal, confirmar la decisión de primera instancia y condenar en costas a las demandadas.

correo electrónico: ruthmrabogados23@hotmail.com

De Usted, atentamente,

Ruth Mery Mosquera

RUTH MERY MOSQUERA MOSQUERA
CC. No. 66.840.597 de Cali
T. P No 131.784 del C. S. J.